

Constancia Secretarial: Medellín 16 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	MARIA EUGENIA ESCOBAR MONTOYA
Demandado	JEFREY OREJUELA FORERO
Radicado	05001 31 10 001 2022 00179 00
Interlocutorio	Nº 396 de 2022
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MARIA EUGENIA ESCOBAR MONTOYA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JEFREY OREJUELA FORERO**, en relación con su hija menor de edad **A.O.E.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6º y 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - SE ACCEDE a la solicitud y se fijan **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la menor A.O.E. a cargo del señor JEFREY OREJUELA FORERO, y teniendo en cuenta que en esta etapa del proceso no se tiene prueba sumaria de la capacidad económica del demandado y obligaciones alimentarias a su cargo, y de conformidad con el artículo 129 del CIA, se fija la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)** mensuales. Dineros que deberá entregar a la señora MARIA EUGENIA ESCOBAR MONTOYA, personalmente mediante recibo o consignarlo a su cuenta personal dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

QUINTO. - Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este despacho.

SEXTO. - Se reconoce personería al estudiante de derecho del consultorio jurídico Pío XII de la UPB, JUAN PABLO PARRA GONZÁLEZ, portador de la cédula de ciudadanía nr. 1.037.666.832, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b6615cc9adae2c2395be4db32d7c450622cfc60497fdab51a1034492d261b9**

Documento generado en 16/06/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>